JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre tres (3) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo 2018 017
Demandante: Luis Guillermo Dávila Vinueza
Demandado: P. and I. Group SAS y otro

Conforme a la petición presentada por la apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico bajo los presupuestos del Art. 461 del C.G.P., el Juzgado, DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso referenciado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES practicadas sobre los bienes de la parte demandada. Ofíciese a quien corresponda.

3. Si existiere embargo de remanentes, PÓNGASE a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. Ofíciese.

4. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO